



Resolución de Coordinación General

N° 040-2025-PRONIS-CG

Lima, 27 MAYO 2025



VISTOS:

El Expediente N° ADM03990-2025, que contiene el Proveído N° 722-2025-MINSA/PRONIS-UAF, emitido por la Unidad de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 1-2025-MINSA/PRONIS/UAF-SUL, emitido por la Sub Unidad de Logística, el Informe Legal N° 122-2025-MINSA/PRONIS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, se creó el Programa Nacional de Inversiones en Salud-PRONIS con la finalidad de ampliar y mejorar la capacidad resolutive de los establecimientos de salud y coadyuvar a cerrar las brechas en infraestructura y oferta de servicios para obtener las mejoras sanitarias, en cumplimiento de los lineamientos de la política nacional y sectorial;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, como documento normativo de gestión institucional, en el que se determina su naturaleza, procesos y estructura funcional;

Que, con fecha 30 de enero de 2025 se emitió la Orden de Servicio N° 0332-2025, correspondiente al "Servicio de Seguimiento y Monitoreo de Gestión Presupuestal para la Unidad de Gestión de Inversiones de Reconstrucción"; a favor de la proveedora María del Pilar Gretzel Reyes Vasallo;

Que, sobre ello, a través del Proveído N° 722-2025-MINSA/PRONIS-UAF, la Unidad de Administración y Finanzas hace suyo el Informe Técnico N° 1-2025-MINSA/PRONIS/UAF-SUL, por el cual, la Sub Unidad de Logística concluye que se comprobó que la referida proveedora cometió una infracción al presentar documentación falsa en la cotización correspondiente a la Orden de Servicio N° 0332-2025; por lo cual corresponde declarar la nulidad de la misma, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.6.9.1 de la Directiva N° 01-2024-PRONIS, denominada "Disposiciones que Regulan la Contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Programa Nacional de Inversiones en Salud";



Que, al respecto, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) se encuentran dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, asimismo, de acuerdo a la Opinión N° 042-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE):

“...las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT se rigen conforme a las normas de organización interna de cada Entidad en el marco de los principios que regulan la contratación pública.

*En ese sentido, tratándose de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, **le corresponde a cada Entidad implementar, en sus normas de organización interna los lineamientos que, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, les permitan alcanzar la finalidad consignada en el artículo 1 de la Ley, pudiendo establecerse la presentación de determinados documentos que se consideren convenientes en cada caso**”.* (El resaltado es agregado).

Que, en dicho contexto, mediante Resolución de Coordinación General N° 06-2024-PRONIS-CG se aprobó la Directiva N° 01-2024-PRONIS, denominada “Disposiciones que Regulan la Contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Programa Nacional de Inversiones en Salud”;

Que, en tal sentido, el literal c) del numeral 8.6.9.1 de la mencionada Directiva establece como causal de nulidad de la Orden de Servicio cuando se comprueba fraude o falsedad de declaración, información o de la documentación presentada por el contratista en la cotización;

Que, asimismo, el numeral 8.6.9.2 de dicha Directiva establece que previamente a la declaración de Nulidad, se corre traslado al contratista por cinco (5) días para que se presente su descargo sobre los presuntos hechos que configurarían la nulidad;

Que, sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 1-2025-MINSA/PRONIS/UAF-SUL, la Sub Unidad de Logística manifiesta que, mediante Oficio N° 31-2025-MINSA/PRONIS-UAF-SUL de fecha 30 de enero de 2025 se solicitó a la Universidad Ricardo Palma confirmar la veracidad de la documentación presentada por la proveedora María del Pilar Gretzel Reyes Vasallo para sustentar su formación académica, en el marco de la verificación posterior;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 053-2025-URP-R de fecha 04 de febrero de 2025, la Universidad Ricardo Palma señala, entre otras cosas, que el Diploma de grado académico de bachiller en Arquitectura a nombre de María del Pilar Gretzel Reyes Vasallo no ha sido expedido por dicha casa de estudios;



Que, así las cosas, mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2025, la Sub Unidad de Logística otorgó a la referida proveedora un plazo de cinco (5) días para que se presente su descargo sobre los presuntos hechos que configurarían la nulidad de la Orden de Servicio N° 0332-2025;

Que, mediante Carta N° 004-2025-PRV de fecha 12 de marzo de 2025, la mencionada proveedora presentó sus descargos, indicando, entre otras cosas, que se allana a la decisión que se tome respecto a su contratación;

Que, en este orden de ideas, a través del Proveído N° 722-2025-MINSA/PRONIS-UAF, la Unidad de Administración y Finanzas hace suyo el Informe Técnico N° 1-2025-MINSA/PRONIS/UAF-SUL, por el cual, la Sub Unidad de Logística, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, concluye que se comprobó que la referida proveedora cometió una infracción al presentar documentación falsa en la cotización correspondiente a la Orden de Servicio N° 0332-2025; por lo cual corresponde declarar la nulidad de la misma, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.6.9.1 de la Directiva N° 01-2024-PRONIS, denominada "*Disposiciones que Regularn la Contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Programa Nacional de Inversiones en Salud*";

Que, en consecuencia, de acuerdo a los argumentos expuestos, mediante Informe Legal N° 122-2025-MINSA/PRONIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que resulta viable legalmente declarar la nulidad de la Orden de Servicio N° 0332-2025, correspondiente al "Servicio de Seguimiento y Monitoreo de Gestión Presupuestal para la Unidad de Gestión de Inversiones de Reconstrucción", a favor de la proveedora María del Pilar Gretzell Reyes Vasallo; por haber presentado documentación falsa en su cotización;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en los numerales 8.6.9.4 y 8.6.9.5 de la mencionada Directiva, la declaración de nulidad será emitida por el Titular de la Entidad o el servidor con atribuciones delegadas para ello, mediante acto resolutivo, previo informe técnico del órgano encargado de las contrataciones e informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica; el cual debe ser notificado al contratista mediante conductor notarial;

Que, al respecto, el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, establece que corresponde a la Coordinación General emitir resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia;

Con los vistos de la Unidad de Administración y Finanzas, la Sub Unidad de Logística, y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de la Orden de Servicio N° 0332-2025, correspondiente al "Servicio de Seguimiento y Monitoreo de Gestión Presupuestal para la Unidad de Gestión de Inversiones de Reconstrucción", a favor de la proveedora María del Pilar Gretzell Reyes Vasallo; por haber presentado documentación falsa en su cotización.



ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración y Finanzas a fin de realizar las acciones que deriven de la nulidad de declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Unidad de Logística la notificación de la presente resolución a la proveedora María del Pilar Gretzell Reyes Vasallo; mediante conducto notarial.

ARTÍCULO CUARTO. – Remitir copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Unidad de Administración y Finanzas, a fin que, a través de la Sub Unidad de Logística, remita los actuados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para los fines pertinentes, así como a la Procuraduría Pública del MINSA; a efectos que determine las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional del PRONIS.

Regístrese y Comuníquese



.....
LIC. JOSE ALBERTO VALEGA SAENZ
COORDINADOR GENERAL
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 - PRONIS

